



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00594-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GRUPO ARENA S.A.

DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO MEZA VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00770-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 5 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante **GRUPO ARENA S.A.**, a través de apoderado judicial, presento demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra **MANUEL DEL CRISTO MEZA VEGA**, para que: 1. Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **GRUPO ARENAS S.A** y la parte demandada, relativo al inmueble ubicado en la **CARRERA 41D # 74 – 95 TORRE 2 APTO 609, CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO**, de la ciudad de Barranquilla comprendido dentro de los siguientes linderos: Linderos **NORTE**: con fachada exterior y escalera de emergencia, **sur**: colinda con apartamento 611, **este**: colinda con de circulación y apartamento 610 y 611, **oeste**: con fachada exterior a parque infantil interno, **cenit**: con apartamento 709, **nadir**: con apartamento 509. 2. Que como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento se ordene la entrega física del mencionado inmueble. 3. Que se condene en costas y gastos a la parte pasiva..

Por encontrarse ajustada la presente demanda de trámite verbal de restitución de inmueble arrendado a las formalidades legales, el **JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**,

RE SUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite verbal sumario de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 41D # 74 – 95**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

TORRE 2 APTO 609, CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO, de la ciudad de Barranquilla,
instaurada por GRUPO ARENA S.A., en contra de MANUEL DEL CRISTO MEZA VEGA.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir de la
notificación del presente auto la cual deberá surtirse de conformidad con los Artículos 291, 292 y
301 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, en
calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e104dc30b10e89cdcb1f50e2565cdff4608901db95ced7b07e5f13e9180dc1c6**

Documento generado en 05/10/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>